República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00142-00

Declarar inadmisible la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada de conformidad con lo rituado en el artículo 6º del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO. Indicar el canal digital en el que la entidad citada Alcaldía Local de Tunjuelito, recibe notificaciones a voces de lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. Aportar certificado de existencia y representación legal de la Junta de Acción Comunal de Venecia y de la Parroquia Santa Cecilia de conformidad con lo previsto en el artículo 85 del Código General.

CUARTO. Indicar el canal de notificación electrónica y dirección física en que el liquidador de la Cooperativa de Trabajo Asociado CTA Fundadores CTA en liquidación (No. 10 art. 82 CGP).

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judi cial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.